Número 104. Lunes 31 de Agosto de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests. Cénts
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas sorteados para Ultramar en solicitud de que se les conceda nuevo plazo para sustituirse por no haber podido verificarlo dentro del término fijado en el art. 187 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Teniendo presente lo determinado en el artículo 234 del reglamento de 22 de Enero de 1883, que en los artículos 159 y 164 de la ley de 11 de Julio último se establece mayor amplitud para la sustitucion de los reclutas á quienes corresponda servir en los Ejércitos de Ultramar, y lo prevenido en el artículo 165 de esta misma ley respecto de la situacion en que deben quedar los sustituidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), propicio siempre á otorgar cuantos beneficios sean compatibles con los intereses del Ejército, ha tenido á bien resolver:

Artículo 1.° Se autoriza á los reclutas del último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen con licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el dia 20 del próximo mes de Setiembre puedan solicitar la sustitucion por cualquiera de los medios siguientes:

Primero. Con reclutas disponibles de reemplazos anteriores al de este año, pertenecientes á la misma zona militar.

Segundo. Con soldados de la reserva activa y de la reserva creada por las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 que pertenezcan tambien á la misma zona militar, debiendo ser conceptuados como de reserva activa los soldados de reemplazos anteriores al de 1882 que se encuentren en la situacion de licencia ilimitada.

Y tercero. Con licenciados del Ejército que reunan las condiciones prevenidas en el art. 183 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 2.° Los reclutas que se sustituyan por virtud de esta disposicion serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas en iguales condiciones que los redimidos á metálico, sea cualquiera la situacion que en el Ejército tuvieran los respectivos sustitutos.

Art. 3.° Los reclutas que deseen sustituirse dirigirán sus instancias al Gobernador militar de la respectiva provincia, acompañadas de todos los documentos que justifiquen la aptitud legal del sustituto y su situacion en el Ejército.

Art. 4.° Los sustitutos que se presenten serán tallados en la Caja de recluta, y reconocidos por dos Oficiales Médicos del cuerpo de Sanidad militar, ó á falta de éstos por Facultativos civiles, observándose respecto á los honorarios por este servicio lo prevenido en el art. 233 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 5.° Justificada la actitud legal y física del sustituto, será concedida la sustitucion por el Gobernador militar, participándolo á las Autoridades ó Jefes militares correspondientes para que tenga lugar el alta y baja de los sustitutos y sustituidos.

Art. 6.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores militares podrán disponer en los casos que juzguen conveniente la comprobacion de los documentos presentados por el sustituto, y si resultase que no reunia al ser admitido las circunstancias requeridas, declararán nula la sustitucion, llamando al sustituido para cubrir su plaza, y practicando todo lo demás que se previene en el art. 163 de la ley de 11 de Julio próximo pasado.

Art. 7.° Las responsabilidades consiguientes á las sustituciones que se verifiquen con arreglo á esta resolucion son las mismas que se determinan en las disposiciones vigentes para las que se efectúen dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 8.° Despues de trascurrido el plazo que se fija en el art. 1.° no se admitirá instancia alguna en que se solicite la sustitucion, debiendo quedar resueltas cuantas se presenten ántes de que termine el mes de Setiembre.

Art. 9.° Los sustitutos admitidos marcharán con licencia ilimitada hasta que se disponga la concentracion para el embarque, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del referido reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 10. Los reclutas para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados no haya aún trascurrido el plazo de los dos meses señalado en el artículo 187 de la ley de 8 de Enero de 1882 presentarán los sustitutos á las respectivas Comisiones provinciales en los casos en que sea de su competencia el admitirlos.

Art. 11 Esta resolucion se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias para que llegue á conocimiento de los individuos que deseen acogerse á sus beneficios.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1885.—Quesada.=*Señor*.....=(Gaceta del dia 25 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta promovida por el Alcalde de Peralejos de Abajo sobre la forma en que se han de hacer efectivos los honorarios de los Facultativos que reconocieron al padre de Patricio Alonso, adscrito al reemplazo de 1883 por el cupo del citado pueblo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta promovida por el Alcalde de Peralejos de Abajo, provincia de Salamanca, sobre la forma en que se han de hacer efectivos los honorarios de los Facultativos que reconocieron al padre de un mozo sorteado para el reemplazo de 1883.

Segun resulta de antecedentes, el Ayuntamiento de Peralejos de Abajo declaró exento del servicio militar activo al mozo del reemplazo de 1883 Patricio Alonso por haber justificado ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre:

Los interesados en el reemplazo reclamaron el fallo oponiéndose á la declaracion de inutilidad de Francisco Alonso Hernandez, padre de Patricio, por creerlo apto para trabajar.

Habiendo justificado el padre del mozo que no podia concurrir á la capital, la Comision provincial ordenó al Alcalde de Peralejo que nombrase Médicos para que aquel fuese reconocido.

Los Facultativos que practicaron el reconocimiento declararon inútil para el trabajo á Francisco Alonso, y señalaron como honorarios 250 pesetas uno, 125 otro y 60 el del pueblo.

El 15 de Julio del año próximo pasado la Comision provincial, contestando á una pregunta del Alcalde de Peralejo, acordó que segun lo dispuesto en la Real órden de 15 de Julio de 1878 debia pagar los honorarios de los Facultativos el interesado que reclamó el fallo del Ayuntamiento.

El Alcalde acudió nuevamente á la Comision provincial manifestando que por dos de los Médicos que reconocieron á Francisco Alonso Hernandez se le amenazaba llevarle á los Tribunales si no acordaba el pago de los honorarios, que tal vez por insolvencia ó negativa del interesado no se habian hecho efectivos, y en su virtud consultaba si fijasen en las cantidades de que se ha hecho mérito eran exigibles; si deben hacerse efectivos por la via administrativa ó la judicial, ó si los Médicos han de reclamarlos directamente del interesado:

Vista la Real órden de 15 de Julio de 1878:

Visto el art. 137 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, segun lo dispuesto en la referida Real órden, los derechos que devenguen los Facultativos que reconocen á los mozos que alegan inutilidad para el servicio militar deben abonarse por el que hubiese interpuesto la reclamacion cuando se justifique la existencia de la inutilidad.

Considerando que dicha Real órden autoriza tambien á las Comisiones provinciales para fijar las dietas que estimen justas á los Facultativos cuando hayan de pasar de un pueblo á otro á reconocer á los mozos que no puedan presentarse en la capital:

Considerando que el art. 137 de la ley de Reemplazos vigente señala los derechos que los Facultativos han de cobrar por cada reconocimiento que practiquen:

Considerando que lo dispuesto por la ley en los reconocimientos de los mozos se ha aplicado siem

pre por analogía á los practicados en los padres y hermanos:

Considerando que sería injusto no reconocer á las Comisiones provinciales el derecho de señalar dietas á los Facultativos cuando las han de pagar los reclamantes, porque además de autorizar un privilegio odioso, podria darse el caso de hacer ilusorio el derecho de reclamar los reconocimientos facultativos:

Considerando que al señalar la ley los honorarios que los Facultativos y talladores han de cobrar en los reconocimientos que practiquen, es indudable que trató de evitar abusos y hacer posibles las reclamaciones á todos los mozos.

Considerando que los reconocimientos facultativos deben pagarse de fondos provinciales cuando los reclamantes sean pobres;

La Seccion opina:

1.° Que el interesado que reclamó al mozo Patricio Alonso debe pagar los honorarios de los Facultativos que reconocieron á Francisco Alonso Hernandez.

2.° Que estos no deben exceder de los señalados por la ley en el art. 137.

3.° Que procede que la Comision provincial fije los gastos de viaje que deben abonarse á los Médicos que tuvieron que dejar el pueblo de su residencia para practicar el reconocimiento.

Y 4.° Que si el reclamante fuese pobre hasta el punto de no poder pagar los honorarios y dichos gastos, deben suplir unos y otros los fondos provinciales, segun lo dispuesto en el citado art. 137.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1885.=Villaverde.=*Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.*—(Gaceta del dia 18 de Agosto de 1885.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Alonso Moreno reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1884 por el cupo de Nijar á Miguel Alonso Cuadrado, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado de nuevo el recurso de la nulidad promovido á nombre de Miguel Alonso Cuadrado, adscrito al reemplazo del año de 1884 por el cupo de Nijar, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Almería lo declaró soldado del servicio activo, desestimando la excepcion que alegó en tiempo de pertenecer á una colonia agrícola.

Fúndase el recurso en que en el fallo apelado se han infringido el párrafo último del art. 115, y los artículos 162 y 164 de la ley de Reemplazos vigente, declarando soldado al mozo suponiendo que no reclamó el fallo del Ayuntamiento á pesar de que ante la Comision provincial reprodujo la excepcion del párrafo undécimo del art. 92.

El expresado mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepcion de que se ha hecho mérito, y como no la justificase á pesar de que se le concedió plazo para ello, fué declarado soldado.

La Comision provincial, fundándose en que la excepcion fué negada por el Ayuntamiento sin que se hubiera reclamado el fallo, declaró al mozo soldado definitivamente.

De los nuevos datos unidos al expediente aparece que la Comision provincial manifiesta que el mozo reclamó el fallo del Ayuntamiento al ingresar en Caja el dia 2 de Abril, y que no ingresó en el señalado para ello por estar enfermo, dándosele de plazo para verificarlo hasta el expresado dia 2 de Abril:

Vistos los artículos 115, 162 y 164 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen la obligacion de revisar los fallos en que los Ayuntamientos denieguen alguna excepcion cuando reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en Caja con arreglo al artículo 162:

Considerando que para los efectos del párrafo tercero del art. 115 debe entenderse como término del plazo para reclamar los fallos de los Ayuntamientos declarando soldados á los mozos el dia señalado para ingresar en Caja el cupo, puesto que la reclamacion puede hacerla cualquier persona en nombre del mozo, y á ese dia se han de referir las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones:

Considerando que aun cuando el mozo obtuvo licencia para presentarse el dia 2 de Abril, dicho dia no debe reputarse como de verdadero ingreso ni el hábil para reclamar, porque para este acto no era precisa la prórroga, porque al solicitarla para presentarse se pudo y debió protestar el fallo:

Considerando que, no habiéndose protestado en tiempo legal el fallo del Ayuntamiento, no se han infringido por la Comision provincial los artículos que el reclamante cita en su recurso;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1885.—Villaverde.—*Sr. Gobernador de la provincia de Almería.*=(Gaceta del dia 24 de Agosto de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 182.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del dia de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Agreda 7 invasiones y 5 defunciones.
Aguilar de Montuenga una invasion y una defuncion.
Almaluez 8 invasiones.
Almazan una invasion y una defuncion.
Borobia una invasion.
Cubo de la Sierra una invasion y una defuncion.
Cueva de Agreda 7 invasiones.
Chavaler una defuncion.
Hinojosa del Campo una invasion y una defuncion.
Muro de Agreda 3 invasiones.
Olvega 15 invasiones y 6 defunciones.
San Estéban de Gormaz 4 invasiones.
Seron 3 invasiones.
Torlengua 5 invasiones y 2 defunciones.
Velilla de Medina 8 invasiones y una defuncion.
En los demás pueblos anteriormente invadidos, nada.
Capital y resto de la provincia sin novedad.

Soria, 31 de Agosto de 1885.=El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular núm. 183.

La insuficiencia de recursos con que el Gobierno de la Nacion cuenta para ocurrir á las necesidades que demanda la enfermedad reinante, y la solicitud, digna de todo encomio, con que viene procurando remediar en cuanto le es posible el grande infortunio que nos aflige, han inspirado el Real decreto de 21 del actual, inserto en el *Boletin oficial* núm. 102 de 26 del mismo, por el que se dispone que los Gobernadores civiles abran una suscricion pública con objeto de hacer frente á la epidemia, bien para combatirla ó ya para reparar sus estragos en cuanto sea dable.

Por más que esta provincia se vé por desgracia invadida de tan cruel azote y no deja de llevar el luto y desconsuelo á muchas familias, no se ha desarrollado hasta ahora, afortunadamente, con la intensidad que en otras; y ante la desventura de todos, no debemos ni podemos permanecer indiferentes; por el contrario, estamos en el caso de hacer un nuevo esfuerzo de caridad en favor de nuestros hermanos, afligidos bajo el peso de la desgracia.

En semejante situacion, y ante circunstancias nada halagüeñas, solo la caridad individual puede aliviarla en parte, y en tal concepto, este Gobierno no titubea un momento en hacer un llamamiento á los generosos y humanitarios sentimientos que distinguen á los habitantes de esta provincia, confiado que se apresurarán gustosos á responder á él, contribuyendo con el óbolo que su voluntad y recursos consientan, puesto que la caridad ha de medirse siempre con relacion al sentimiento que la produce, más que por la fortuna ó posicion social del que la ejerce.

En su consecuencia, y cumpliendo lo prescrito en el Real decreto citado, he acordado quede abierta una suscricion en este Gobierno y en todos los Ayuntamientos de la provincia, á quienes recomiendo con verdadero interés que por los medios de publicidad que sean más eficaces la den á conocer á sus administrados é inviten á la vez á sus empleados y dependientes á que contribuyan á la misma con un dia de haber, y se encarguen de recibir las cantidades que se les entreguen para remitirlas á este Gobierno cada cinco dias con una relacion de los donantes y sumas percibidas de los mismos, para publicarlo todo en el *Boletin* de la provincia y dar cuenta á la Junta de socorros constituida en esta capital con arreglo al art. 2.° de la repetida Real disposicion.

Soria 29 de Agosto de 1885.=El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular núm. 184.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 21 del actual, en el dia de hoy ha quedado constituida, bajo mi presidencia, la Junta provincial de socorros á que el mismo se refiere, con los señores que á continuacion se expresan:

Sr. Presidente de la Excma. Diputacion, D. Miguel Fuertes.
Alcalde de esta capital, D. Ramon La Calle.
D. Benito Peña y Guerra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de esta capital.
D. Juan José García, Comandante.
D. Pedro Dominguez, Doctoral de la insigne colegial.
D. Manuel Delgado, propietario.
D. Mariano Cuartero, propietario.
Secretario y Depositario el oficial de este Gobierno D. Antonino R. Tierno.

Lo que he dispuesto hacer público en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia.

Soria 30 de Agosto de 1885.=El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular núm. 185.

El Alcalde de Aldealafuente me participa que en la noche del 23 al 24 del actual se ausentó de aquella localidad el vecino de la misma y Regidor 1.° de aquel Ayuntamiento Meliton Romero Martinez, sin que apesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca, poniendo en mi conocimiento donde se encuentre á los fines oportunos.

Soria, 29 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, José María Rubio.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Reemplazos.

Habiendo dirigido consultas varios Alcaldes acerca de si han de reconocerse ante los Ayuntamientos los hermanos y padres impedidos de los mozos que aleguen á su favor esta excepcion, he dispuesto hacer presente por medio de esta circular que, no disponiendo nada en contrario la nueva ley de Reemplazos, las Corporaciones municipales, para que puedan fallar con datos bastantes esta clase de excepciones, deben disponer el reconocimiento facultativo de los padres y hermanos de los mozos del 2.° reemplazo del corriente año que las aleguen en tiempo hábil.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos é interesados.

Soria, 29 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Del Rio.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1884-85.—MES DE JUNIO DE 1885.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.

			Pests. Cénts.
Existencia del mes anterior	En la Depositaría provincial	101.086 89	103.219 84
	En el Instituto de 2.ª enseñanza	800 76	
	En la Escuela Normal de maestros	768 27	
	En la id. id. de maestras	563 92	
Ingresado del repartimiento provincial			34.459 62
Id. del ramo de Instruccion pública			1.155 43
Id. de Beneficencia			1.214
Id. de resultas de presupuestos anteriores			10.438 43
Id. por aumento al presupuesto de ingresos			15
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes			3.652 44
TOTAL CARGO			154.154 76

DATA.

Pagado al Sr. Presidente de la Diputacion provincial, por gastos de representacion, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaría y gastos de oficinas			2.498 40
Id. por haberes del Arquitecto provincial y escribiente y gastos de oficina			329 24
Id. por gastos de quintas			3.574 69
Id. por id. de bagajes			100
Id. por id. de impresiones de listas electorales			451 24
Id. por id de calamidades			3.959 50
Id. por el haber del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina			311 74
Id. por contribuciones			42 03
INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por los haberes de los empleados de Secretaría, descuento y gastos de oficina		398 49	5.111 25
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza		2.509 54	
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras		2.032 35	
Id. por el haber del Inspector de escuelas y gastos de oficina		170 87	
BENEFICENCIA.			
Satisfecho por gastos de dementes y haber del auxiliar interventor de los establecimientos de beneficencia		1.095	12 470 41
Id. por gastos de los Hospitales de la provincia		5.143 75	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma		2.804 09	
Id. por id. del id. de Soria		3.427 57	
Id. por gastos imprevistos			24
Id. por id. de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			6.053 88
Id. por id. de interés provincial			2.002 41
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública			3.652 44
TOTAL DATA			40.581 23

RESUMEN.

Importa el cargo			154.154 76
Id. la data			40.581 23
Saldo ó existencia para el siguiente mes			113.573 53
Clasificacion de la existencia	En la Depositaría provincial	111.174 60	113.573 53
	En el Instituto de 2.ª enseñanza	1.694 49	
	En la Escuela Normal de maestros	146 40	
	En la id. id. de maestras	558 04	
			Igual

Soria, 20 de Agosto de 1885.=El Depositario, TIBURCIO MARTIN.=Está conforme.=El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.=V.° B.°=El Presidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

CONTADURÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de órden de la Direccion general del Tesoro público fecha 27 del actual, y decreto del Señor Administrador de Hacienda, desde el día 1.° de Setiembre próximo, de nueve á doce de la mañana, queda abierto el pago de la presente mensualidad á los individuos de las clases activas y pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Soria, 29 de Agosto de 1885.=El Contador de Hacienda, Emilio García.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

60 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

62 invasiones y 32 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

425 invasiones y 98 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

2 invasiones y 1 defuncion.

PROVINCIA DE BARCELONA.

125 invasiones y 54 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

33 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

86 invasiones y 31 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

158 invasiones y 77 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

93 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

121 invasiones y 56 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

30 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.

342 invasiones y 121 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

27 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA.

110 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.

51 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

83 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

81 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

45 invasiones 22 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

91 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

245 invasiones y 91 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

39 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

14 invasiones y 1 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

31 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.

61 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

80 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

226 invasiones y 73 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

160 invasiones y 73 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

70 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

261 invasiones y 56 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

36 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

241 invasiones y 75 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

140 invasiones y 41 defunciones.

Madrid, 30 de Agosto de 1885.=El Director general, Arcadio Roda.

DIÓCESIS DE TARAZONA.

Provincia de Zaragoza.

En virtud de Real órden de 13 del corriente mes de Agosto y acuerdo de esta Junta diocesana de reparacion de templos y conventos, se ha señalado el dia 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del convento de religiosas de la Purísima Concepcion de Agreda, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 12.050 pesetas 23 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y sala-audiencia del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general de este Obispado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la misma el proyecto, presupuesto, plano y pliego de condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 602 pesetas 51 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Tarazona, 22 de Agosto de 1885.=Ignacio Cusanon.=Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto del corriente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de religiosas de la Purísima Concepcion de Agreda, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Mandado por Real órden de 22 del corriente mes queden en suspenso hasta nueva órden los exámenes extraordinarios de curso, tanto de enseñanza oficial como libre, y de las inscripciones de matrículas en todos los establecimientos de instruccion pública del Reino, se dá á conocer por medio de este anuncio á los interesados, repitiéndose el inserto con fecha 19 del actual cuando la Superioridad lo determine.

Soria, 26 de Agosto de 1885.=El Director, Benito Calahorra.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de las Fraguas.

Por defuncion del que la obtenía se halla vacante el partido de medicina y cirujía de los pueblos que lo componen La Cuenca, Mallona y éste de Fraguas, el más distante tres kilómetros. Su dotacion consiste en 350 fanegas de trigo comun de buen recibo que producen las clases acomodadas de los expresados pueblos y 75 pesetas por la titular para la asistencia de las familias pobres de ambos pueblos y de los transeuntes que puedan pernoctar en los mismos, las cuales serán satisfechas, las primeras por las clases acomodadas de dichos pueblos al tiempo de la recoleccion de cada un año, y las segundas de los presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla y se hallen con título profesional dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Fraguas dentro de los 30 dias al en que aparezca inserto el présente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Las Fraguas, 25 de Agosto de 1885.=El Alcalde, Cenon Soria.

Ayuntamiento de Deza.

Edicto.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos comprendidos por el cupo de esta villa en el reemplazo actual Ignacio Galvo Gonzalez y Juan Eulogio García Molina, el Ayuntamiento, con arreglo al artículo 87 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio próximo pasado, los declaró prófugos en sesion de 23 del actual. En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente ante mi autoridad á exponer las causas legales para justificar la falta de presentacion en el expediente que se sigue al efecto. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Deza, 23 de Agosto de 1885.=El Alcalde Presidente, Agustin Gil Calvo.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletin oficial *durante el mes de Agosto de* 1885.

Circular del Gobierno civil de la provincia dando cuenta de las invasiones y defunciones en varios pueblos de la misma, núm. 92.
Otra id. de id. id. para que las personas que se hallen dispuestas á la asistencia de enfermos y enterramiento de cadáveres que pueda producir la epidemia, acudan á la Comision provincial, id.
Otra id. de id. id. recordando á los Alcaldes la formacion del alistamiento y demás operaciones necesarias para el reemplazo del año actual, id.
Otra id. ordenando la captura de Antonio Fernandez Sanchez, id.
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Marzo de 1885, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia dando cuenta de las invasiones y defunciones ocurridas en varios pueblos de la misma, núm. 93.
Otras id. de id. id. ordenando la captura de los fugados Nicolás Hernandez y José Altaba, id.
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 30 y 31 de Marzo de 1885, idem.
Ley estableciendo las Administraciones provinciales de Hacienda, id.
Real decreto aprobando el Reglamento de la Administracion provincial de Hacienda pública, id.
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto, id. y siguientes.
Circular del Gobierno civil de la provincia dando cuenta del estado sanitario de varios pueblos de la misma, núm. 94.
Otra id. ordenando la captura del jóven Juan Francisco Moñux, núm. 95.
Otra id. participando las invasiones y defunciones ocurridas en varios pueblos, id.
Real órden dictando varias resoluciones respecto á consumos en capitales de provincia, núm. 96.
Circular del Gobierno civil de la provincia dando cuenta del estado sanitario en varios pueblos de la misma, id.
Otra id. para que los Alcaldes de los pueblos invadidos por la epidemia envien diariamente el estado de invasiones y defunciones, id.
Otra id. ordenando la captura del mozo Abdon Ochoa, id.
Otra id. recordando á los Alcaldes que no lo han verificado el envio de dos ejemplares de sus respectivos presupuestos municipales, id.
Otra id. de la Comision provincial para que los Profesores de Medicina que se hallen dispuestos á prestar sus servicios en los pueblos epidemiados que se les designe, lo hagan presente á dicha Comision, id.
Otra del Gobierno civil de la provincia dando cuenta de las invasiones y defunciones ocurridas en varios pueblos de la misma, núm. 97.
Otras de id. id. ordenando la captura de Miguel Rozas, Nicolás Araujo, Evaristo Perez, José Hernandez, José Lorenzo y Pedro Jimenez, id.
Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 5 de Agosto de 1885, id.
Real órden disponiendo que en el reemplazo próximo no se verifique la revision de excepciones de años anteriores, núm. 98.
Otra id. disponiendo el nombramiento de Comisiones municipales donde por suspension ó destitucion legal de los Ayuntamientos no sea posible constituirlos interinamente en la forma que la ley establece, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia dando cuenta del estado sanitario en varios pueblos de la misma, id.
Otra id. de id. id. convocando al cuerpo electoral de Sauquillo de Boñices para la renovacion bienal de su Ayuntamiento, id.
Otra id. de la Comision provincial dictando varias reglas para las operaciones del próximo reemplazo, id.
Otra id. del Gobierno civil participando las invasiones y defunciones ocurridas en varios pueblos de la provincia, núm. 99.
Otra id. de id. sobre pago de suscriciones á la *Gaceta Agrícola*, núm. 100.
Otra id. de id. anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Oncala al puerto, id.
Otra id. de id. ordenando la captura de tres presos fugados de la carcel de Roda, id.
Otra id. de id. ordenando la captura del mozo Demetrio Martinez Moreno, id.
Otra id. de id. ordenando la captura de Pedro Surrusna, Domingo Jimenez, Domingo y Miguel Echevarría y Ramon Aquiñe, id.
Otra id. de id. participando las invasiones y defunciones ocurridas en varios pueblos de la provincia, núm. 101.
Otra id. de id. para que los Alcaldes hagan cesar las medidas arbitrarias de sanidad, id.
Otra id. de id. mandando suspender las clases de las escuelas públicas, id.
Otra id. de id. ordenando la captura de Manuel Jimenez Pacheco, id.
Otra id. de la Comision provincial advirtiendo á los Alcaldes de los pueblos invadidos por la epidemia que reclaman auxilios del presupuesto provincial, no serán atendidos en sus reclamaciones sin que acrediten haber invertido ya lo consignado en los presupuestos municipales para calamidades é imprevistos, id.
Otra id. de id. para que los Alcaldes envien una relacion de los mozos alistados y otra de los que hubieren interpuesto la excepcion de tener hermano en el Ejército, id.
Otra id. para que los Alcaldes satisfagan sus respectivos descubiertos, id.
Real decreto mandando abrir suscriciones provinciales con objeto de atender á las necesidades de la epidemia, núm. 102.
Real órden aplazando los exámenes extraordinarios de curso, id.
Real decreto designando quiénes han de nombrar los aspirantes á Oficial y dependientes de las oficinas de Hacienda, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia referente á las invasiones y defunciones ocurridas en varios pueblos de la misma, id.
Otra id. de id. declarando limpias las procedencias de Gómara y Martialay, id.
Otra id. de id. ordenando la captura de José Lopez Paez y Timoteo Jimenez, id.
Real órden aprobando la resolucion de la Comision provincial de Logroño referente á la entrega al Consejo de redenciones del producto de bienes embargados al padre de un mozo prófugo del pueblo de Manjarrés, que no cubrió el cupo del Estado, núm. 103.
Circular del Gobierno civil de la provincia referente al estado sanitario de varios pueblos de la misma, id.
Real órden concediendo á los reclutas sorteados para Ultramar un nuevo plazo para sustituirse, núm. 104.
Otra id. resolviendo la forma en que han de hacerse efectivos los honorarios de los Facultativos que reconocieron al padre de un mozo, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia dando cuenta del estado sanitario de varios pueblos de la misma, id.

SORIA.—Imprenta provincial.